**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PAQUIME EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DE CREACION, TIENE A BIEN APROBAR EL**

**PRESENTE:**

**REGLAMENTO COMISION DE PERTINENCIA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento tiene como finalidad regular las atribuciones, obligaciones, integración y funcionamiento de la Comisión de Pertinencia.

**ARTICULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por Comisión de Pertinencia el órgano consultivo de la Universidad Tecnológica de Paquimé, responsable de la adecuación y evaluación de planes y programas de estudios de cada una de las carreras que imparte la institución, para avalar su calidad y pertinencia.

**ARTICULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Universidad.-** La Universidad Tecnológica de Paquimé.

**Alumnos.-** Toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito como alumno en la Universidad.

**Rector.-** El Rector de la Universidad Tecnológica de Paquimé.

**Director.- E**l Director de Vinculación;

**Comisión.-** La Comisión de Pertinencia definida en el artículo 2 del presente

Reglamento.

**Sector Público.-** Integrado por cualquier organismo de los Sectores del Gobierno

Federal, Estatal y Municipal.

**Sector Productivo.-** Representado por el Sector Industrial y de servicios.

**ARTICULO 4.-** La Comisión estará integrada por:

1. El Rector de la Universidad;
2. Los Jefes de Programas Educativos;
3. El Director de Vinculación;
4. Dos representantes del Sector Publico que serán de las Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y de Educación y Cultura del Estado; y
5. Dos representantes del Sector Productivo a invitación del Presidente de la
6. Comisión de Pertinencia.

**ARTICULO 5.-** Los miembros de la comisión duraran dos años en su encargo que, será honorifico, pudiendo ser reelegidos para un siguiente periodo inmediato.

**ARTICULO 6.-** La Comisión será presidida por el Rector, quien podrá nombrar en su representación al Director de Carrera que el designe; el Director de Vinculación fungirá como Secretario Técnico de la misma.

**ARTICULO 7.-** La Comisión se reunirá en forma ordinaria cuando menos tres veces al año, en fechas que coincidan con el fin de cada cuatrimestre; para en caso de que se tenga necesidad de tratar algún asunto urgente se podrán reunir en forma extraordinaria cuando se juzgue necesario. Para sesionar, tomar acuerdos, rendir dictámenes, deberá estar presente el 50% más 1 de los miembros de la comisión.

**ARTICULO 8.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planes y programas de estudio de las carreras que imparta la institución.
2. Analizar los planes y programas de estudio en base al desempeño de los egresados y el grado de satisfacción de la empresa.
3. Analizar y evaluar los proyectos de cancelación y creación de nuevas carreras en la Universidad.
4. Proponer las adecuaciones que requieran los planes y programas de estudio para ser adecuados a las necesidades de la zona de influencia de la Universidad.
5. Recomendar la realización de estudios sobre aspectos socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclava la Universidad, que sirva de soporte a los trabajos de la Comisión.

**ARTÍCULO 9.-** En caso de ser preciso, de la Comisión de Pertinencia podrán derivarse grupos de trabajo para el desarrollo de actividades específicas, como: Análisis Situacional de Trabajo, diseño de programa de formación y/o capacitación, estudios de mercado conforme a las necesidades de las empresas y estudios tecnológicos, entre otras

**ARTICULO 10.-** En caso de que la Comisión proponga la creación de nuevas carreras a impartir en la Universidad, la propuesta y mapa curricular, si cumple con todos los requisitos legales y académicos, se asesorara al Rector de la Universidad para asegurar la pertinencia, se someterá a la consideración del Consejo Directivo y se enviara a la Comisión Nacional Académica correspondiente, para su revisión y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas para su autorización.

**ARTÍCULO 11.-** Para el caso de que se rechace la propuesta presentada por la Comisión, la iniciativa se devolverá a la misma, a efecto de que se realicen las modificaciones y adiciones necesarias, para que se vuelva a enviar a revisión a la coordinación General de Universidades Tecnológicas y realizar el procedimiento ordenado por el artículo 10 del presente ordenamientos.

**ARTICULO 12.-** Seguido el procedimiento descrito en el artículo 10 y una vez autorizada la apertura de una nueva carrera, la cancelación y/o modificación de una carrera existente se recomendará a las autoridades educativas de la Universidad que entre en vigor la iniciativa propuesta en el siguiente ciclo escolar.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el consejo Directivo de la Universidad, para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las Unidades Orgánicas de la Universidad